

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00028-00 DIVORCIO CONTENCIOSO VS NORALBA VALDIVIESO LARA

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer. 30 de abril de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 740

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00028-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil instaurado por el señor Oscar Alvarado Sanchez contra Noralba Valdivieso Lara con escrito de la apoderada de la demandada, por medio del cual contesta la demanda.

Por otro lado, la parte actora en escrito allega el envío de la notificación a la parte demandada, sin que allegue el certificado de la empresa postal por medio del cual consta que la citación fue recibida y la fecha de entrega.

Consideraciones

Dispone el artículo 301 del C.G.P. que:

“(…)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00028-00 DIVORCIO CONTENCIOSO VS NORALBA VALDIVIESO LARA

personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Seguidamente, el artículo 91 ibídem reza que:

“(…)

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

Conforme lo anterior, se procederá a tener notificada por conducta concluyente a la demandada conforme lo dispone el canon antes reseñado; sin embargo, se procederá a dar trámite a la contestación de la demanda y excepciones de mérito una vez vencido el término de traslado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la citación remitida por el apoderado de la parte demandante no cumple con lo establecido en numeral 3º del artículo 291¹ del C.G.P.

¹ 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00028-00 DIVORCIO CONTENCIOSO VS NORALBA VALDIVIESO LARA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

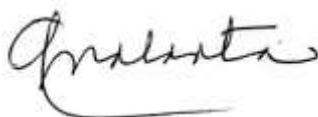
RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **Noralba Valdivieso Lara**, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: GLOSAR para que obre y conste la contestación de la demanda y la demanda de reconvencción, la cual se dará tramite una vez vencido el término de traslado de la misma.

TERCERO: GLOSAR la citación que trata el artículo 291 del C.G.P. la cual se allega sin la certificación expedida por la empresa postal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No **72** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **3 DE MAYO DE 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00028-00 DIVORCIO CONTENCIOSO VS NORALBA VALDIVIESO LARA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedefe46569d84c018882b8ece0443d2094fe2ef7bfcbac14f44e4a416bb8c1**

Documento generado en 30/04/2021 11:41:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>